



INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA SIMA DE LA HIGUERA

El presente informe tiene por objeto analizar, a la vista del respectivo expediente, los aspectos técnico-jurídicos de las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas en el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural, en el término municipal de Pliego, y realizar las propuestas que sean necesarias al respecto, a efectos de que la Dirección General de Medio Natural formule la oportuna y razonada respuesta administrativa, según los trámites de consulta, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimientos de declaración de espacios naturales protegidos, así como al procedimiento administrativo común.

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

2.1. Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2.3. Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera

2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia/ Oficina de Ordenación del Turismo

2.5. Ayuntamiento de Pliego

2.6. Dirección General de Bienes Culturales

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

3.1. Entidades científicas

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

3.2.1. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)

3.2.2. Federación de Espeleología de la Región de Murcia

4. CONSULTA A EMPRESA REPSOL

5. INFORMACIÓN PÚBLICA



1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la declaración de la Sima de la Higuera como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, se encuentran en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, y en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos que establece la Ley 42/2007 se contempla la categoría de Monumentos Naturales (artículo 30), disponiendo que así se han de declarar aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artículo 34). La competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos corresponde, en su ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas (artículo 37). En este sentido, el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que compete a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. La Ley 4/1992 dispone que los Monumentos Naturales serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante decreto (artículo 48.3).

El procedimiento administrativo de declaración de espacios naturales protegidos en la Región de Murcia, como el de elaboración y aprobación de sus mecanismos de planificación de la gestión, debe ajustarse a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 28 a 41) y Ley autonómica 4/1992 (artículos 45 a 50), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; siendo de aplicación, en el ámbito competencial ejecutivo, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Dirección General de Medio Natural es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019). En ejercicio de esas competencias, y siendo el órgano instructor la Dirección General de Medio Natural, se está tramitando el correspondiente procedimiento de declaración del



Monumento Natural de la Sima de la Higuera, según acuerdo de iniciación, de 16 de mayo de 2020, de la Dirección General de Medio Natural.

Conforme al marco legal expuesto, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos consta de diversos trámites y fases. Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. En concreto, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Además, este artículo dispone que, en todo caso, será preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En cumplimiento de este trámite, dicho órgano consultivo deberá informar la declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, preceptúa que en los procedimientos para la declaración de espacios naturales será preceptivo el informe de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, siendo ésta en la actualidad la Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Educación y Cultura).

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 21 de mayo de 2020, se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de 21 días, el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural (BORM núm. 120, de 26 de mayo de 2020). Dicho plazo quedó en suspenso durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020), así como de sus sucesivas prórrogas, reanudándose el plazo a la finalización del citado estado de alarma. Por anuncio de fecha 28 de mayo de 2020 se emite Resolución complementaria al Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural (BORM núm. 125 de 1 de junio de 2020), reflejando que habiéndose publicado en Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2020 (BOE nº145) la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo apartado décimo establece *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”* De esta forma, se establece el día 1 de junio de 2020 como fecha de inicio del plazo para someter a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural.



Como trámite de consulta institucional, con un plazo de un mes, se procedió a recabar los respectivos informes de las diferentes Consejerías de la Administración Regional, así como de la Delegación del Gobierno y el Ayuntamiento de Pliego. Asimismo, con el mismo plazo, se solicitaron los informes de las entidades científicas en la materia y de las asociaciones ecologistas y conservacionistas. Por otra parte, se solicitó informe a la empresa REPSOL, debido a que la superficie propuesta como Monumento Natural se encuentra atravesada por las instalaciones de los dos oleoductos Cartagena- Puertollano (con Declaración de utilidad pública), cuyas tuberías enterradas pasan próximas a la entrada de la sima.

El expediente de referencia estuvo expuesto para su consulta en la sede de este órgano directivo y en su sitio web (www.murcianatural.carm.es), y además se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Una vez concluidos los trámites anteriores, se han de examinar las alegaciones e informes presentados, a efectos de que la Dirección General de Medio Natural, formule la correspondiente respuesta razonada, de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto, y adecuar, en su caso, la propuesta de declaración de espacio natural protegido a las consideraciones u observaciones que se hayan estimado procedentes.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de consulta respecto a los intereses públicos afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, al Ayuntamiento de Pliego, así como a los siguientes departamentos de la Administración Regional, según la organización vigente entonces:

- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
 - Consejería de Presidencia y Hacienda
 - Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
 - Consejería de Turismo, Juventud y Deportes
 - Consejería de Educación y Cultura
 - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 - Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública
 - Consejería de Fomento e Infraestructuras
 - Consejería de Salud
 - Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
-
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
 - Dirección General de Bienes Culturales.
 - Dirección General de Medio Ambiente.
 - Dirección General de Deportes
 - Dirección General de Territorio y Arquitectura
 - Dirección General de Energía y Energía, Industrial y Minera
 - Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas
 - Subdirección General de Política Forestal y Caza



Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que a continuación se comentan.

2.1. Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

Por la Secretaría General de ese departamento se remite comunicación interior (n.º 250900/2020, 9 de septiembre de 2020), con el siguiente texto:

“En contestación a su comunicación interior n.º 234574/2020, sobre el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera, en el término municipal de Pliego, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería”

2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

Por la Secretaría General de esa Consejería se remite comunicación interior (n.º 247900/2020, 9 de septiembre de 2020), con el siguiente texto:

“En respuesta a su comunicación interior n.º 234551/2020, sobre el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como espacio natural protegido en la categoría de monumento natural, le indico que por esta Consejería no se realizan observaciones al respecto”

2.3. Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera

Este departamento, mediante comunicación interior (n.º 252428/2020, 10 de septiembre de 2020), remite un informe elaborado por el Servicio de Minas con este texto.

“Una vez consultado los contenidos del expediente y los datos obrantes en el Servicio de Minas de esta Dirección General, se informa que no existen Derechos Mineros, Entidades Mineras ni Establecimientos de Beneficio que puedan ser afectados por la DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA SIMA DE LA HIGUERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLIEGO”

2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia/ Oficina de Ordenación del Turismo

Esta entidad pública emite comunicación interior (n.º 249595/2020, 8 de septiembre de 2020) con el el siguiente texto:

En relación con su petición de informe (Comunicación Interior 234595/2020 de 13/08/2020) sobre sobre el procedimiento de declaración de la SIMA DE LA HIGUERA (Pliego) como ENP “Monumento Natural”, visto el informe técnico emitido al efecto, se indica lo siguiente:



La configuración y grado de dificultad técnica de la Sima de la Higuera no permite su acceso y visita turística por el público general, sino sólo por un segmento de mercado muy pequeño y específico formado por espeleólogos deportivos o científicos. La adecuación por parte del Ayuntamiento de Pliego de una “Sala Interpretativa” permitirá extender el conocimiento de la sima a un público más amplio.

Si bien en el Acuerdo de Iniciación no se hace ninguna regulación de usos, entendemos que la declaración no conllevará la prohibición de acceso a la sima, que se viene realizando de manera controlada los últimos años para favorecer su conservación. Por ello la declaración como “Monumento Natural” se considera positiva desde el punto de vista turístico, pues contribuirá a mejorar el posicionamiento de este recurso para atraer a esos segmentos de turismo científico-geológico y turismo activo especializado.

Se aumentaría así la visibilidad del municipio de Pliego y se extenderían los beneficios del turismo al interior de la región, en este caso al territorio de Sierra Espuña, complementado los otros productos turísticos que se están desarrollando en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

Propuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar qué actividades turísticas, entre otras, serían compatibles con la conservación de sus valores naturales según la ordenación que se adopte, regulándose las limitaciones que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de los objetivos definidos para la gestión del espacio protegido. En todo caso, la propuesta de “Sala Interpretativa” será transmitida al Ayuntamiento de Pliego.

2.5. Ayuntamiento de Pliego

Por escrito presentado en sede electrónica en fecha 25 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Pliego realiza la siguiente declaración:

“Manifestar la conformidad de este Ayuntamiento con el procedimiento de la declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural por su interés para la conservación del patrimonio natural local y el desarrollo social de este municipio, así



como ordenar la remisión de la presente, ante la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia, a los efectos de la viabilidad del expediente en curso”

2.6 Dirección General de Bienes Culturales.

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se recabó el correspondiente informe de las entidades científicas y de las asociaciones conservacionistas y ecologistas.

3.1. Entidades científicas

Se solicitó informe a las siguientes entidades científicas relacionadas con el espacio natural objeto de protección:

- Departamento de Ingeniería Minera, Geología y Cartografía, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Departamento de Geografía, Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Respecto a este trámite, ninguna de esas entidades de carácter científico y universitario ha informado, o presentado observaciones o sugerencias.

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

En relación al trámite de consulta a las asociaciones conservacionistas y ecologistas, se procedió a solicitar informe a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y Ecologistas en Acción de la Región Murciana. También se ha realizado el trámite de consulta a la Federación de Espeleología de la Región de Murcia.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que a continuación se comentan.

3.2.1. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)

Esta asociación presenta en fecha 16 de septiembre de 2020 la siguiente propuesta:



“1. Que en los instrumentos de gestión que se redacten como consecuencia de dicha declaración se especifique la necesidad de que cualquier cerramiento que se realice para controlar los accesos a la cavidad sea compatible con el libre tránsito de los murciélagos, ya que existe el precedente de la pérdida de calidad de esta cavidad como refugio para estos mamíferos desde que se instaló el actual cerramiento.

2. Que se realicen los seguimientos necesarios por biólogos especializados para comprobar la eficacia de la anterior medida.

3. Que en el diseño de cualquier programación y/o calendario de visitas se respeten los ritmos biológicos de estos mamíferos, evitando en lo posible las visitas en época de cría e hibernación o las zonas de la cavidad donde se ubiquen las colonias.”

Propuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar la limitación de visitas y actividades deportivas y turísticas para no interferir en la cría y conservación de especies vulnerables.

Por otra parte, el servicio de Biodiversidad de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático está elaborando el correspondiente informe para estudiar los ciclos de cría del mencionado mamífero.

3.2.2. Federación de Espeleología de la Región de Murcia

En fecha de 17 de septiembre de 2019 la citada Federación realiza en sede electrónica la siguiente propuesta:

“(.....)

La Sima de la Higuera es una de las cavidades emblemáticas de la Región de Murcia, con un especial interés tanto científico como deportivo. El acceso a la misma se realiza por una serie de pozos con más de 70 metros de profundidad por lo que su visita sólo es posible a personas con conocimientos de Técnicas de Progresión Vertical y que cuenten con los correspondientes equipos de descenso y ascenso por cuerda.

Desde el año 2009 la Federación de Espeleología de la Región de Murcia, junto con el Ayuntamiento de Pliego y la Dirección General de Medio Ambiente participan conjuntamente en un proyecto de conservación y usos regulados de la sima. Merced a este proyecto se constituye un comité de expertos y conservación, este comité estudia



las directrices para la puesta en valor de la sima, mirando siempre de forma primordial su conservación y estudio.

Desde la Federación de Espeleología de la Región de Murcia, por designación del comité encargado y con la colaboración del Ayuntamiento de Pliego y la CARM, se han llevado a cabo múltiples tareas para garantizar la seguridad y conservación de la sima:

- Gestión y control de accesos*
- Conservación de instalaciones de progresión y seguridad que permitan una progresión segura por los pozos*
- Balizamiento de zonas especialmente sensibles para garantizar su conservación.*
- Topografía y exploración de la sima y documentación de la misma.*
- Distintos estudios científicos (estudios de espeleotemas existentes, climáticos, de gases,*
- Publicaciones en medios especializados a nivel nacional e internacional y mantenimiento de página web divulgativa y de gestión de accesos.*

Consideramos la declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural un hito merecido por su alto interés geológico, y necesario para garantizar la conservación de un entorno tan frágil como el que nos ocupa, pero a la vez nos preocupa que la excesiva explotación turística pueda llegar a dañar este frágil ecosistema, hay que tener en cuenta que dentro de la sima encontramos espeleotemas de extraordinaria fragilidad que han tardado miles de años en formarse, además el clima y las condiciones atmosféricas de la misma pueden verse seriamente afectadas por un aumento significativo de visitantes.

Por todo esto consideramos que, en la declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Mantener un Comité de Expertos o de Seguimiento, en el que esté presente la Federación de Espeleología de la Región de Murcia aportando expertos de renombre en espeleología en general y en cavidades hipogénicas en particular.*
- 2. Permitir a la Federación de Espeleología de la Región de Murcia continuar con las tareas que lleva realizando desde el 2010 en por de la sima:*
 - a. Estudios científicos que se llevan realizando desde el año 2010 que nos permiten un mayor conocimiento de la sima y de su evolución*
 - b. Gestión de accesos y control de accesos*
 - c. Mantenimiento de instalaciones de progresión y balizamiento.*
 - d. Limpieza, monitorización y conservación de la cavidad en momentos necesarios*

Todo ello dentro de las pautas dictadas por el Comité de conservación o el órgano de gestión equivalente que se constituya a amparo de la nueva condición de la sima como Monumento Natural.”

Propuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento



socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Se acepta de forma genérica la propuesta de la Federación, pero para la colaboración en la gestión de accesos se estudiará la fórmula mediante un convenio o protocolo similar que fije formalmente los términos de esa colaboración. Dichos Convenios fijarán las partes intervinientes, obligaciones de las partes firmantes y la existencia de una Comisión de Evaluación y Seguimiento.

4. EMPRESA REPSOL

Se solicita informe a la empresa REPSOL, debido a que la superficie propuesta como Monumento Natural se encuentra atravesada por las instalaciones de los dos oleoductos Cartagena- Puertollano (con Declaración de utilidad pública), cuyas tuberías enterradas pasan próximas a la entrada de la sima.

En fecha 14 de septiembre la citada mercantil efectúa por sede electrónica la correspondiente alegación con el siguiente texto (por la extensión del documento, se extraen los párrafos más significativos y desglose de epígrafes):

“(.....)”

Si bien se considera que la declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural resulta compatible con las instalaciones de Repsol que discurren en los terrenos en los que se ubica la referida Sima, deben tenerse en cuenta en todo caso las afecciones y condiciones de seguridad establecidas por los oleoductos Cartagena-Puertollano para asegurar el correcto funcionamiento de estas infraestructuras y evitar cualquier posibilidad de que se produzcan daños en la misma o en su entorno.

Según se desprende de la información examinada del Informe propuesta de declaración de la Sima de la Higuera, en término municipal de Pliego, como Monumento Natural, afecta a los oleoductos Cartagena-Puertollano, propiedad de mi representada.

A estos efectos debe tenerse en consideración que el establecimiento de los oleoductos Cartagena-Puertollano para transporte de crudo y de productos destilados de Repsol Petróleo, S.A. vienen amparados por servidumbre legal, continua y aparente, según autorizaciones otorgadas por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de junio de 1998 y de la Dirección General de Política Energética y Minas de 16 de marzo de 2009, ambas dependientes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero y según consta en las referidas autorizaciones, las instalaciones fueron asimismo declaradas de utilidad pública.



A su vez y de acuerdo con lo autorizado en las referidas resoluciones, se tramitaron los correspondientes expedientes de expropiación, constituyéndose las servidumbres de paso sobre los bienes y derechos que resultaron afectados, que quedaron formalizados en las correspondientes actas de expropiación, imponiéndose en concreto los siguientes gravámenes sobre los predios sirvientes:

A.- Oleoducto de crudo:

Para las canalizaciones:

(.....)

B.- Oleoducto de destilados.

Para las canalizaciones:

(....).

Dichas limitaciones deben tenerse en consideración ante cualquier actuación que vaya a realizarse derivada de este procedimiento y la declaración de Sima de la Higuera como Monumento Natural y, en su caso, de su potencial puesta en valor de aquella desde el ámbito científico, cultural, deportivo y turístico.

En particular se señala que, si bien en el actual procedimiento no se plantean ocupaciones en las franjas de servidumbre, no está permitida la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación sobre las mismas, permitiéndose exclusivamente el establecimiento de cruzamiento de infraestructuras, bajo los condicionantes técnicos y de seguridad que se establezcan.

SEGUNDA.- CONDICIONANTES GENÉRICOS.

De acuerdo con los gravámenes establecidos sobre los terrenos afectados, recogidos en el punto anterior, y las características de las instalaciones de propiedad de mi representada, deben tenerse en cuenta los siguientes condicionantes genéricos, para asegurar que no puedan realizarse obras sin que previamente se establezcan las condiciones de seguridad y protección necesarias para evitar cualquier tipo de riesgo:

1. Acceso personal de Repsol

(...).

2. Prohibición de construcciones.

(...)

3. Cruzamientos y paralelismos.

(...)

4. Desvío de los oleoductos.



(...)

TERCERA.- OTROS CONDICIONANTES GENÉRICOS A TENER EN CUENTA EN CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

En este sentido y sin perjuicio de otras condiciones específicas que deban observarse una vez se disponga de mayor detalle de cada uno de los cruzamientos, se indican con carácter general y de mínimos, las siguientes condiciones genéricas para el desarrollo de obras en las zonas de servidumbre de los Oleoductos

(...)

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN

A los efectos oportunos les indicamos que los oleoductos van soterrados entre 1 y 1,60 metros de profundidad bajo el terreno y anexamos los planos de la zona de influencia para que puedan evaluar el recorrido y el perfil de las tuberías.

En su virtud,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por presentadas las alegaciones contenidas en el mismo en relación con el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera, en el término municipal de Pliego, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, en aplicación de los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como del artículo 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.”

Propuesta: Según informe técnico de la Subdirección general de patrimonio Natural y Cambio Climático, no existe inconveniente alguno en estimar todas estas alegaciones y medidas, pues se considera que son compatibles, y no generan interferencia alguna, con el proceso y fines de la declaración de la Sima de la Higuera como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de participación en este procedimiento de declaración, acordó establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de 21 días, mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 21 de mayo de 2020, por el que se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de 21 días, el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural (*BORM* núm. 120, de 26 de mayo de 2020). Dicho plazo quedó en



suspense durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020), así como de sus sucesivas prórrogas, reanudándose el plazo a la finalización del citado estado de alarma. Por anuncio de fecha 28 de mayo de 2020 se emite Resolución complementaria al Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural (BORM núm. 125 de 1 de junio de 2020), reflejando que habiéndose publicado en Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2020 (BOE nº145) la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo apartado décimo establece *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”* De esta forma, se establece el día 1 de junio de 2020 como fecha de inicio del plazo para someter a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Sima de la Higuera como Monumento Natural.

No obstante, durante este trámite de información pública no hubo comparecencias o presentación de alegaciones u observaciones relativas al procedimiento en tramitación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO SUPERIOR,

Alejandro Fernández Bohajar

EL Técnico Responsable

Andrés Muñoz Corbalán

Conforme,

SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Juan Faustino Martínez Fernández